JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2020 00758

Acreditado como se encuentra el embargo sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40222716, y figurando los ejecutados como sus propietarios, se decreta su secuestro.

De conformidad con lo previsto en los artículos 38 del Código General del Proceso, 205 de la Ley 1801 de 2016 y Ley 2030 de 2020 para la práctica de la diligencia se comisiona al Alcalde de la localidad respectiva, al Inspector de Policía y a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., que entraron en funcionamiento mediante el Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

Al secuestre se le fijan como honorarios por su asistencia a la diligencia la cantidad de cinco (5) salarios mínimos legales diarios.

Se ordena citar al acreedor hipotecario Fondo Nacional del Ahorro quien figura en el certificado de libertad, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren (inc. 1º art. 462 C.G.P.).

La parte demandante deberá efectuar el enteramiento de la presente citación para que el referido acreedor haga valer su crédito ante este despacho, bien sea en proceso separado o en el que se le cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si vencido el término a que se refiere el inciso anterior, las acreedoras notificadas no hubieren instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fueron citadas (inc. 2º, art. 462 *ejusdem*).

NOTIFÍQUESE[1].

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-143 de 30 de agosto de 2022

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0cc9daa8e882af76a272b93911e89b1b6996fbe67e3c6f02434dea4f22b39ef**
Documento generado en 29/08/2022 04:56:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica